



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00645 C-1

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 23, presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte APROBACIÓN por la suma total de **\$15.022.348,27 M/cte.**

Toda vez que la liquidación de costas (Arc.26) elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$230.335.00 M/cte.**

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906f684f62373f38d984203223f18bdf32f2b2ce7d2c36112013f95071f66294**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00673 C-1

Tras revisar la liquidación del crédito visible en el archivo 09, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo ni al auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que se incluyó un valor por concepto de intereses corrientes, que no fueron decretados, por lo que se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación por la suma total de \$25.310.073,71 M/cte, tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia, para cuya elaboración se empleó el aplicativo *liquidador web*, del Consejo Superior de la Judicatura.

Comoquiera que la liquidación de costas (Arc.12) elaborada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$200.000.00 M/cte.**

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8873fdc0e52409a2bf0e471efba08f6cc44e11dca8909f0c72acb2edca402e7**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| República de Colombia | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|-----------------|---------|------------------|
| Consejo Superior de la Judicatura | | | | | | | | | | | | | | |
| RAMA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
| 06/07/2020 | 31/07/2020 | 26 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 20.223.905,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 346.483,87 | \$ 346.483,87 | \$ 0,00 | \$ 20.570.388,87 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 416.558,15 | \$ 763.042,02 | \$ 0,00 | \$ 20.986.947,02 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 404.295,10 | \$ 1.167.337,11 | \$ 0,00 | \$ 21.391.242,11 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 412.507,12 | \$ 1.579.844,23 | \$ 0,00 | \$ 21.803.749,23 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 394.287,01 | \$ 1.974.131,24 | \$ 0,00 | \$ 22.198.036,24 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 399.683,79 | \$ 2.373.815,03 | \$ 0,00 | \$ 22.597.720,03 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 396.821,16 | \$ 2.770.636,19 | \$ 0,00 | \$ 22.994.541,19 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 362.480,28 | \$ 3.133.116,47 | \$ 0,00 | \$ 23.357.021,47 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 398.661,97 | \$ 3.531.778,43 | \$ 0,00 | \$ 23.755.683,43 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 383.822,42 | \$ 3.915.600,86 | \$ 0,00 | \$ 24.139.505,86 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 394.773,50 | \$ 4.310.374,36 | \$ 0,00 | \$ 24.534.279,36 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 381.840,59 | \$ 4.692.214,95 | \$ 0,00 | \$ 24.916.119,95 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 0,00 | \$ 20.223.905,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 393.953,76 | \$ 5.086.168,71 | \$ 0,00 | \$ 25.310.073,71 |
| Asunto | Valor | | | | | | | | | | | | | |
| Capital | \$ 20.223.905,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Total Capital | \$ 20.223.905,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Total Interés Mora | \$ 5.086.168,71 | | | | | | | | | | | | | |
| Total a Pagar | \$ 25.310.073,71 | | | | | | | | | | | | | |
| - Abonos | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Neto a Pagar | \$ 25.310.073,71 | | | | | | | | | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | | | | | | | | | |



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00703 C-1.

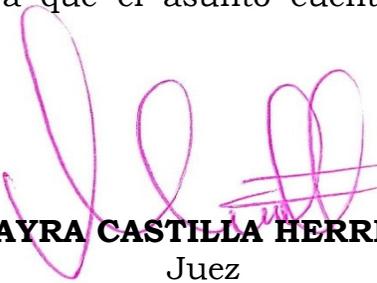
Tras revisar la liquidación del crédito visible en el archivo 18, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo ni al auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que se incluyó un valor por concepto de agencias en derecho, que no forman parte del crédito, ni pueden ser cuantificadas por las partes; por el contrario, dicho rubro está comprendido dentro de la liquidación de costas que elaboró la secretaría del juzgado y que será materia de aprobación en este auto.

Por ello, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito por la suma total de **\$5.957.394,09 M/cte**, tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia, para cuya elaboración se empleó el aplicativo *liquidador web*, del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, comoquiera que la liquidación de costas (Arc.21) elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$200.000.00 M/cte**.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a1cd31a3d8d91e9bee22239135ee56ea3320c496e231c9357c2bbf25118eab**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| República de Colombia | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|---------------|--------------------|-----------------|---------|-----------------|
| Consejo Superior de la Judicatura | | | | | | | | | | | | | | |
| RAMA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | |
| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital | CapitalALiquidar | IntPlazoPeriodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora | Abonos | SubTotal |
| 02/08/2020 | 31/08/2020 | 30 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 4.906.369,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 97.798,09 | \$ 97.798,09 | \$ 0,00 | \$ 5.004.167,09 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 98.082,98 | \$ 195.881,08 | \$ 0,00 | \$ 5.102.250,08 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 100.075,24 | \$ 295.956,32 | \$ 0,00 | \$ 5.202.325,32 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 95.655,00 | \$ 391.611,31 | \$ 0,00 | \$ 5.297.980,31 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 96.964,27 | \$ 488.575,58 | \$ 0,00 | \$ 5.394.944,58 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 96.269,79 | \$ 584.845,37 | \$ 0,00 | \$ 5.491.214,37 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 87.938,60 | \$ 672.783,97 | \$ 0,00 | \$ 5.579.152,97 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 96.716,37 | \$ 769.500,34 | \$ 0,00 | \$ 5.675.869,34 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 93.116,26 | \$ 862.616,61 | \$ 0,00 | \$ 5.768.985,61 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 95.773,02 | \$ 958.389,63 | \$ 0,00 | \$ 5.864.758,63 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 0,00 | \$ 4.906.369,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 92.635,46 | \$ 1.051.025,09 | \$ 0,00 | \$ 5.957.394,09 |
| Asunto | Valor | | | | | | | | | | | | | |
| Capital | \$ 4.906.369,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Total Capital | \$ 4.906.369,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Total Interés Mora | \$ 1.051.025,09 | | | | | | | | | | | | | |
| Total a Pagar | \$ 5.957.394,09 | | | | | | | | | | | | | |
| - Abonos | \$ 0,00 | | | | | | | | | | | | | |
| Neto a Pagar | \$ 5.957.394,09 | | | | | | | | | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | | | | | | | | | |



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00825 C-1

Comoquiera que la liquidación del crédito visible en archivo 12, presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado, le imparte APROBACIÓN por la suma total de **\$21.314,256 M/cte.**

Toda vez que la liquidación de costas (arc.10) elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de **\$230.000.00 M/cte.**

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efa9513b79710cd9e41484c48761b009ddd6622baa02ed5f783b2cfbf72caf**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00825 C-2

Agréguese a los autos el informe de depósitos judiciales y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud, que antecede pónganse en conocimiento las respuestas allegadas, en virtud de las medidas cautelares decretadas, dejando a disposición de la parte actora el link del proceso para su consulta.

Por secretaría, ofíciase a las entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, PICHINCHA, FINANDINA, BANCOMPARTIR, con el fin de que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No. 0522 del 14 de mayo de 2021.

3. Asimismo, REQUIÉRASE al pagador de EPM INGENIERIA S.A.S., para que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0521 del 14 de mayo de 2021. **Ofíciase**, indicándole el número de cuenta de este Juzgado y advirtiéndole que la renuencia a cumplir lo ordenado lo hará acreedor a las sanciones de Ley.

Remítase copia del oficio en mención, junto con el anexo correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0491a57c81b1d5314d58569a628b65ca567f90721ebb27da97bfc80aa544a0ac**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0825 C-1

Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en el archivo 17, se acepta la renuncia presentada por la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, respecto al poder otorgado por la parte demandante.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (fol.17)

Por secretaría, compártase el link del expediente al nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1af3a9fdb6e92b6a4b7555cbde1c712372c81d724f1c92e51aad67bb27ef59**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00352

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Indíquese en la introducción de la demanda el domicilio y el número de identificación de la parte demandada (Num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que aporte en escrito separado la solicitud de medidas cautelares e informe las entidades a las que se debe oficiar para efectos de materializar el embargo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be645091abae6e11c0701a21bfb048f6768b4ec64ff5e081e054beee0cba564**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00354 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** - Como subrogataria de la sociedad ANDINO INVESTMENTS S.A.S.- contra **JUAN FRANCISCO NAVAS AGUDELO y LUZALMA FILMS S.A.S.** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$19.758.662,00 por los cánones de arrendamiento que se detallan enseguida:

| PERIODO | VALOR CANON | CUOTA ADMÓN |
|----------------|-------------------------|------------------------|
| abr-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| may-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| jun-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| jul-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| ago-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| sep-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| oct-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| nov-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| dic-20 | \$ 1.644.349,00 | \$ 276.000,00 |
| ene-21 | \$ 1.644.349,00 | \$ 286.000,00 |
| feb-21 | \$ 1.644.349,00 | \$ 286.000,00 |
| jun-21 | \$ 1.670.823,00 | \$ 286.000,00 |
| TOTAL | \$ 19.758.662,00 | \$ 3.342.000,00 |

2.-) \$3.342.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se relacionan en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JULIO JIMÉNEZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee2e3363e6ecad9c7eae0cf9047e2e94552580ba02e14e9c6134e8a5d166fe0**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00356

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

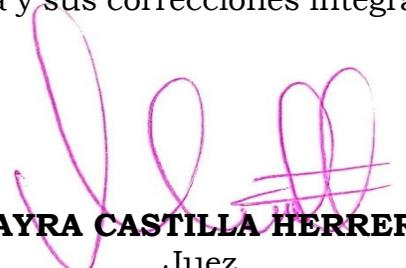
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Reformule la pretensión primera, atendiendo la literalidad del acta de conciliación, partiendo de que el pago de la obligación se estableció que su pago se efectuaría en tres cuotas, debiendo discriminar uno a uno el valor del capital con su respectiva fecha.

2.- Indíquese en el acápite de “Notificaciones” la dirección física donde recibirá notificaciones personales la demandante. (Num. 2º del art. 82 en concordancia con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

3.- Allegue la demanda y sus correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc5e81f9dcba768e922950f209e5229aaa3dd762642902e8210484345cd163**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00358

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CORPORACIÓN CLUB PAYANDE** contra **ADRIANA MARÍA CASTRO LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.152.650,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 5 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado DARÍO JULIÁN MORRIS PIEDRAHÍTA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022 - 00358

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74512d59a87a4d344703bd293351252a9962f14775178f7e6f1cb3f57c023903**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2022-00360

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de restitución de inmueble arrendado, **ROSA ESTHER GARCÍA MORA** contra **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GAITÁN** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado NELSON ENRIQUE RUA ROCA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493d2a666b59e2e1f9b622b39c771fb179ae27eaf3a225c4a4be72a16f4c21ce**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00362

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese la representación legal de la demandante, Edificio Portal 103 P.H, aportando el certificado de existencia de la copropiedad, emitido por la correspondiente Alcaldía Local. (Art. 85 del C.G.P.)
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: 592603428ae5fe137ee3db32ee7ac14b6f418224136bf32c96522a4e4752bed7

Documento generado en 13/07/2022 08:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00364 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS II P.H.** contra **VÍCTOR JULIO ROMERO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.704.500,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|--------------------|
| nov-19 | \$ 82.500,00 |
| dic-19 | \$ 92.000,00 |
| ene-20 | \$ 96.000,00 |
| feb-20 | \$ 96.000,00 |
| mar-20 | \$ 96.000,00 |
| abr-20 | \$ 96.000,00 |
| may-20 | \$ 96.000,00 |
| jun-20 | \$ 96.000,00 |
| jul-20 | \$ 96.000,00 |
| ago-20 | \$ 96.000,00 |
| sep-20 | \$ 96.000,00 |
| oct-20 | \$ 96.000,00 |
| nov-20 | \$ 96.000,00 |
| dic-20 | \$ 96.000,00 |
| ene-21 | \$ 98.000,00 |
| feb-21 | \$ 98.000,00 |
| mar-21 | \$ 98.000,00 |
| abr-21 | \$ 98.000,00 |
| may-21 | \$ 97.500,00 |
| jun-21 | \$ 97.500,00 |
| jul-21 | \$ 97.500,00 |
| ago-21 | \$ 97.500,00 |
| sep-21 | \$ 97.500,00 |

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

| | |
|--------------|------------------------|
| oct-21 | \$ 97.500,00 |
| nov-21 | \$ 97.500,00 |
| dic-21 | \$ 97.500,00 |
| ene-22 | \$103.000,00 |
| feb-22 | \$103.000,00 |
| TOTAL | \$ 2.704.500,00 |

2.-) \$2.014.350,00 por concepto de *parqueadero comunal* como se detalla enseguida:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|------------------------|
| mar-21 | \$ 4.600,00 |
| abr-21 | \$ 6.000,00 |
| may-21 | \$ 19.500,00 |
| jun-21 | \$ 43.250,00 |
| sep-21 | \$ 501.000,00 |
| oct-21 | \$ 720.000,00 |
| dic-21 | \$ 720.000,00 |
| TOTAL | \$ 2.014.350,00 |

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c2bf6a54d8c059a641c970e2377fe964341c259dac5535cce7ba71fdbb415**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario -Prescripción Extintiva
No. 2022-00366

ADMITESE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda instaurada por **GLORIA PATRICIA TOBAR SUAREZ** contra **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO CONALCRÉDITO**.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$600.000,00 M/CTE.

Se reconoce personería al abogado WILSON HELADIO SILVA VARGAS como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281b3d2ec01a902a7d2fc8b6b1591877ebbb211deac10f9c0e2bc0171c60b61**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00368 CUAD. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

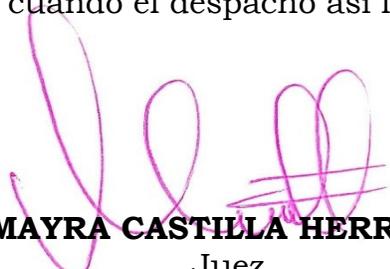
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare la pretensión tercera, en el sentido de indicar si los intereses allí solicitados corresponden a réditos remuneratorios o moratorios.

En todo caso deberá reformular la pretensión, indicando el tipo de interés y su período de causación, es decir, desde qué fecha y hasta cuando se generaron y, de reclamar el pago de ambas clases de réditos, deberá discriminarlos.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023252ebef47caac6a84570925366f49ccd17e2aa5c5d7e0e732e68ef84b0f40**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00370

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Apórtese copia legible del título base de recaudo.
- 2.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué consiste el concepto de cargos fijos por alivio financiero.
- 3.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64444843559cecaa79c60f209947dfd37b65058742319aa85be65c5b6c299bd2**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00374

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JUAN CARLOS MEDINA ALFONZO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$24.309.823,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S, que actúa por conducto del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e9bbb19ed4c3430b7362f33e787bcc0bd9c9da87ecd6d02956a0cba39afb**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00376

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** contra **LUIS CARLOS BUESAQUILLO MALDONADO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$15.367.677,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.596.319,00 los intereses de plazo causados desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f9a6222ae1a227452d62ecb209909d866d78f67d1bc297e2106b0a3e3ebf5d**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Pertenencia No. 2022-00378

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Informe si el proceso de sucesión de la causante GLORIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ya se inició y, de ser así, qué herederos fueron reconocidos dentro de dicho asunto.

2.- De ser negativa la respuesta al anterior interrogante, informar si conoce a los herederos determinados de la *de cuius*.

En caso afirmativo, deberá dirigir la demanda contra ellos y en contra de los herederos indeterminados, allegando prueba de la calidad en la que se convoca a los primeros. Si no está en posibilidad de allegar dicha prueba, proceda como lo dispone el artículo 85 del CGP.

3.- En caso de desconocer quiénes son los herederos determinados de la causante, deberá corregir la demanda y dirigirla únicamente en contra de los herederos indeterminados de la deudora.

4.- Allegar copia del registro civil de defunción de la señora GLORIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

5.- Indicar los hechos que pretende probar con la declaración de los testigos, de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a63ad9962478f1361197f63c0dbfa41aba7558ca533c734cc12f12b6088a2cd**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

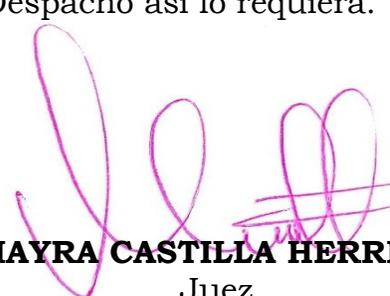
EXP. Ejecutivo No. 2022-00380

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.-Indíquese en la introducción de la demanda el número de identificación de la parte demandada (Num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).
- 2.-Excluir la pretensión relativa a los gastos de cobranza, al no ser una expensa común, cuya existencia se pueda probar con el certificado expedido por el administrador.
- 3.-Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915be95342f7ce310860e313a79a7bc40393326ffc16f6ee7ed338c41f58c35a**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario No. 2022-00384

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda, indicando el parentesco que tienen los demandantes con el señor EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ.
- 2.- Así mismo, indíquese cuál es el interés de los demandantes para solicitar la nulidad de las Escrituras Públicas 4200, 4201 y 4202 de fecha 22 de diciembre de 2011 de la Notaría 19 de Bogotá.
- 3.- Ajuste la determinación de la cuantía, teniendo en cuanto el valor de la compraventa de los inmuebles de conformidad con las escrituras públicas números 4200, 4201 y 4202 de fecha 22 de diciembre de 2011 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá.
- 4.- En el acápite de pruebas, identifique a la persona cuyo testimonio se pide sea recaudado y concrete, de acuerdo con el artículo 212 del CGP, los hechos que pretende demostrar con dicha declaración.
- 5.- Allegue la demanda y sus correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e25fe7305f70f22eb467a1589d6d468a625b957bfa80f47643baca5e271a381**

Documento generado en 13/07/2022 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00386

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de menor cuantía, en la medida en que tan solo el capital cuyo pago se persigue asciende a los \$48.382.232.00 M/cte., esto es, supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, su conocimiento no corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*” y que este tipo de juzgados únicamente conoce, tratándose de asuntos contenciosos, de los de mínima cuantía, en tanto que los de menor deben adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909634a543ace622899b7b4e74aa3cd3a549d91e46149ae13a69c632b7d686ca**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00388

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ CARVAJAL** contra **WILLIAM GILBERTO ARIZA APARICIO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.800.000 por capital representando en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 7 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada IVET ROCÍO GAMBOA CARMONA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eb7669a6736cb51f5bcd35bcf5095659c9d68b352a25e10a58cfbb44541ebd**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Despacho comisorio No. 2022-0392
No. Interno. 173

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, y aunque comparte denominación con los juzgados creados para la evacuación de diligencias judiciales (027, 028, 029 y 030), goza de funciones y competencias distintas.

Así, dada la naturaleza del asunto, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Por demás, el juzgado comitente se halla ubicado en el mismo distrito judicial que este estrado y ostenta igual categoría.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9cc3da22bbb9bc7145de28c32ce8aedd2325aef7fcf7dd91210126fd95678**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00396

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ ROBERTO YASNO ROSERO** contra **NELSON EFRAÍN ANAYA PADILLA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.000.000 por capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 2 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

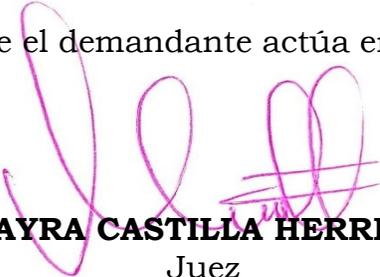
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c3a754cd70501043b6bfd95df4dd0d74404f3fd60c5c8f5f86d40cd22a844**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00398 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **URBANIZACIÓN EL CORTIJO ZONA 80 I, II, III ETAPAS P.H.**-contra **FERNELY LEÓN ROMERO y MARÍA DINA ZIPAQUIRÁ TRIANA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$5.340.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|--------------------|
| oct-18 | \$ 136.000,00 |
| mar-19 | \$ 144.000,00 |
| abr-19 | \$ 144.000,00 |
| may-19 | \$ 144.000,00 |
| jun-19 | \$ 144.000,00 |
| jul-19 | \$ 144.000,00 |
| ago-19 | \$ 144.000,00 |
| sep-19 | \$ 144.000,00 |
| oct-19 | \$ 144.000,00 |
| nov-19 | \$ 144.000,00 |
| dic-19 | \$ 144.000,00 |
| ene-20 | \$ 153.000,00 |
| feb-20 | \$ 153.000,00 |
| mar-20 | \$ 153.000,00 |
| abr-20 | \$ 153.000,00 |
| may-20 | \$ 153.000,00 |
| jun-20 | \$ 153.000,00 |
| jul-20 | \$ 153.000,00 |
| ago-20 | \$ 153.000,00 |
| sep-20 | \$ 153.000,00 |
| oct-20 | \$ 153.000,00 |
| nov-20 | \$ 153.000,00 |

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

| | |
|--------------|-----------------------|
| dic-20 | \$ 153.000,00 |
| ene-21 | \$ 158.000,00 |
| feb-21 | \$ 158.000,00 |
| mar-21 | \$ 158.000,00 |
| abr-21 | \$ 158.000,00 |
| may-21 | \$ 158.000,00 |
| jun-21 | \$ 158.000,00 |
| jul-21 | \$ 158.000,00 |
| ago-21 | \$ 158.000,00 |
| sep-21 | \$ 158.000,00 |
| oct-21 | \$ 158.000,00 |
| nov-21 | \$ 174.000,00 |
| dic-21 | \$ 174.000,00 |
| TOTAL | \$5.340.000,00 |

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$342.000,00 por las cuotas extraordinarias, como se detalla enseguida:

| MES Y AÑO | VALOR CUOTA |
|------------------|---------------------|
| abr-21 | \$ 85.500,00 |
| may-21 | \$ 85.500,00 |
| jun-21 | \$ 85.500,00 |
| jul-21 | \$ 85.500,00 |
| TOTAL | \$342.000,00 |

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

6. -) Se niega la pretensión 84, relativa a los gastos *de cobranza*, al no tratarse de una expensa común cuya existencia pueda ser acreditada con el certificado de la deuda allegado.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado RICARDO ANDRÉS ARCINIEGAS GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc76ca49b8cca1ebb0bb40076277dd0a40b9fe540c7e9dbc95e909cdb2ffa2**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00400 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO-** contra **JOSÉ MONROY PUIN**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.884.905,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 10 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad GALINDO Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto de su representante legal, la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2022 - 00400

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57970ef28aec0794c29c602f2fe3cf41c70d7e06548f13fd1de79da5a66506**

Documento generado en 13/07/2022 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00537

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIRO ROMERO ROBAYO** - contra **FABIO ORLANDO ROJAS RUIZ y YOLANDA AMPARO ROJAS RUIZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$7.620.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

| PERIODO | VALOR CANON |
|----------------|--------------------|
| ene-20 | \$ 150.000,00 |
| mar-20 | \$ 90.000,00 |
| abr-20 | \$ 450.000,00 |
| may-20 | \$ 350.000,00 |
| jun-20 | \$ 250.000,00 |
| jun-20 | \$ 300.000,00 |
| jul-20 | \$ 150.000,00 |
| jul-20 | \$ 300.000,00 |
| ene-21 | \$ 430.000,00 |
| feb-21 | \$ 450.000,00 |
| mar-21 | \$ 450.000,00 |
| abr-21 | \$ 450.000,00 |
| jun-21 | \$ 450.000,00 |
| jul-21 | \$ 450.000,00 |
| sep-21 | \$ 450.000,00 |
| oct-21 | \$ 50.000,00 |
| nov-21 | \$ 450.000,00 |
| dic-21 | \$ 150.000,00 |
| ene-22 | \$ 450.000,00 |

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

| | |
|--------------|------------------------|
| feb-22 | \$ 450.000,00 |
| mar-22 | \$ 450.000,00 |
| abr-22 | \$ 450.000,00 |
| TOTAL | \$ 7.620.000,00 |

2.-) \$900.000,00 como suma pactada en la cláusula penal.

3.-) Se niega la orden de pago respecto del servicio público de energía, por falta de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores y favor del demandante, por ese concepto, conforme a lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ALBA LILIANA ARÉVALO BARBOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da79100c8485ca8756d33432fa81a4ccb25f1c2d93ba0931060ce5ba8c8a85**

Documento generado en 13/07/2022 09:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>